

plazas correspondientes, y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Hospitalet de Llobregat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Virgen de Bellaescusa», de Orusco (Madrid).
- Cooperativa del Campo «San Andrés», de Fuentidueña de Tajo (Madrid).
- Cooperativa del Campo «Jesús Nazareno», de Villamanrique de Tajo (Madrid).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Juan», de Ecija (Sevilla).
- Cooperativa Ganadera del Alto Pirineo, en Pont de Suert (Lérida).

### Cooperativas de Consumo

- Cooperativa Local de Consumo «La Unión», de Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
- Cooperativa de Consumo «Santa María de Lezama», en Santa María de Lezama (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo Local «Fuente Chica», de Caudete de las Fuentes (Valencia).

### Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «Textil San Adutorio», de Olost de Lluçanès (Barcelona).
- Cooperativa Metalúrgica Castilla, de Madrid.
- Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Construcción «Cristo de Tacoronte», de Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa Industrial Sevillana de Géneros de Punto, de Sevilla.

### Cooperativas de Crédito

- Cooperativa Caja Rural de Crédito «CO.RE.FO.», de Parets del Vallés (Barcelona).

### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas Agrupación S. y P., de Ripoll (Gerona).
- Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Rincón de San Ginés (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Alfárez Provisional», de Pamplona (Navarra).

- Cooperativa de Viviendas «Empleados de Coca-Cola», de Santa Cruz de Tenerife.
- Cooperativa de Viviendas «Gran Poder de Dios», de Puerto de La Cruz, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa Zaragozana de Viviendas «Munat», de Zaragoza.
- Cooperativa de Viviendas «Baltasar Gracián», de Casetas (Zaragoza).
- Cooperativa de Viviendas «Los Arrayanes», de Granada.
- Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Guadalajara.
- Cooperativa de Viviendas «Baleares», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Montellano», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Presvi», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «La Constancia Sevillana», de Sevilla.
- Cooperativa de Viviendas «María de Molina», de Valladolid.
- Cooperativa Tinerfeña de Viviendas «Munat», de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de junio de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.
- Cordel del Puerto de Morcuera.
- Cordel de Colmenar a Guadalix.
- Estos dos cordeles, con una anchura de 37,61 metros.
- Vereda de la Calleja de las Suertes.
- Vereda del Peñascal por las Hontanillas.
- Vereda de las Hontanillas.
- Vereda de Juan Prados al Prado Corralón.
- Vereda del Cubillo de Majalaica.
- Estas cinco veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albornón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albornón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albornón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordej de Belchite a Torrecilla de Valmadrid.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Carbonera.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la petición formulada en su informe por el Ayuntamiento de Salmeroncillos no puede ser tomada en consideración ya que hace referencia a dos caminos locales utilizados para el acceso del ganado al río, pero que no tienen el carácter de vías pecuarias, únicos a que puede referirse el presente proyecto de clasificación, como así señala la propia Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la cual indica también que han sido respetados en las operaciones preliminares que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha realizado en el término.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Molina de Aragón.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocheuel, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocheuel, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocheuel, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real del Saso.  
Cañada Real de la Solana.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se declara a la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de la Sociedad «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Firma «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), para la instalación de una planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos, en Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz), junto al kilómetro 7 de su camino longitudinal, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Ley 152/1963, de 2 de diciembre,